



LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 273
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **LA CALERA**

Licitación Pública N° 1/2020,

La Municipalidad de La Calera, en el marco de la Ordenanza N° 37/C.D/2020, y su Decreto Promulgatorio N° 440/D.E/2020 convoca a Licitación Pública N° 1/2020, para contratar la "CONCESIÓN DEL ESPACIO PUBLICO LAGUNA AZUL"

Pliegos: disponibles en www.lacalera.gov.ar.

Plazo de presentación ofertas: hasta el 4 de diciembre de 2020 a las 10:00 por mesa de entradas Municipal.-

Fecha de apertura de ofertas: 4 de diciembre de 2020, a las 12:00 hora. El acto de apertura de propuestas que tendrá lugar en la sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425.-

3 días - N° 286893 - \$ 1469,10 - 01/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MONTE CRISTO**

Licitación Pública Municipal N° 01/2.020

La Municipalidad de Monte Cristo llama a Licitación Pública Municipal N° 01/2.020 para dar en concesión el local ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra Localidad para ser destinado a oficina de atención y central de remis (remisería). Fecha de Apertura de Sobres: Viernes 11 de Diciembre de 2.020 a las 12:00 hs. en la sede de la Municipalidad de Monte Cristo,

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

[Licitación Pública N° 01/2020.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

[Licitación Pública Municipal N° 01/2020.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

[Licitación Pública.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

[Decreto N° 191/2020.....Pag 2](#)

[Decreto N° 192/2020.....Pag 2](#)

[Ordenanza N° 1242/2020.....Pag 2](#)

[Ordenanza N° 1243/2020.....Pag 3](#)

[Ordenanza N° 1244/2020.....Pag 3](#)

[Ordenanza N° 1245/2020.....Pag 4](#)

[Ordenanza N° 1246/2020.....Pag 4](#)

COMUNA DE LAS PLAYAS

[Resolución N° 31/2020.....Pag 5](#)

[Resolución N° 36/2020.....Pag 5](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

[Subasta Electrónica.....Pag 6](#)

sita en calle Luis F. Tagle N° 295 de la Ciudad de Monte Cristo. Valor del Pliego: \$1.000. Consulta y Adquisición de Pliegos: Municipalidad de Monte Cristo, (0351-4917179/223) en el horario de 7 a 13 hs. Presentación de Sobres hasta el día Viernes 11 de Diciembre a las 11:30 hs. en Mesa de Entrada Municipal.

3 días - N° 287075 - \$ 1708,80 - 01/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LAS VARILLAS**

LICITACION PUBLICA

ADQ. ADOQUINES ORD. 294/20 La Municipalidad de Las Varillas llama a licitación para la Adquisición de tres mil doscientos trece metros cuadrados (3.213 m2) de adoquines de hormigón de modelos, espesor y colores especificados en el pliego particular de especificaciones técnicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 294/2020. Los Pliegos General de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, se podrán adquirir en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, debiendo abonar los interesados la suma de \$ 6984,00 en concepto

de sellado de licitaciones con más los fondos Municipales específicos. Las propuestas deberán presentarse en la Sec. de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Las Varillas, hasta el día 04 de diciembre de 2020 a la hora 10.00, sito en calle Sarmiento 89 de la Ciudad de Las Varillas. El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo el día 04 de diciembre de 2020, a las diez quince (10:15) horas, en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal. El presupuesto oficial es de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 2.250.000). Las Varillas, 25 de noviembre de 2020.

1 día - N° 286740 - \$ 1049,85 - 30/11/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MINA CLAVERO**

DECRETO N° 191/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 21 de Septiembre de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 99, "Protocolo Para el Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19", de fecha 18 de Agosto de 2020, con fecha de última revisión del día 15 de septiembre de 2020, receptado como Anexo XX del Decreto Municipal 131/2020;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de incorporar las actividades deportivas autorizadas y que son de práctica habitual en nuestra localidad, corresponde la adhesión y ratificación de los protocolos respectivos.

Que la adhesión a los Protocolos COE mencionados tiene directa relación con las demandas sociales respecto a los deportes individuales de práctica más usual en Mina Clavero, por ello, se autoriza la práctica de dichas actividades, de acuerdo a los protocolos publicados.

Que el presente protocolo tiene por finalidad, dar pautas de actuación para organizar y reforzar las medidas que adopten los Gimnasios del Municipio de Mina Clavero en pos de maximizar los beneficios para la salud de la actividad física y ayudar a prevenir un brote de COVID-19. Principalmente, tiende a evitar la transmisión del virus entre personas en el ámbito de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba, mediante la adopción de medidas de higiene, distanciamiento y bioseguridad, como así también aportar a una mejora en la calidad de vida en el contexto de la Pandemia, desde el componente físico, psicológico, emocional y social que involucra la realización de actividad física, y reimpulsar la actividad del sector económico alcanzado, garantizando las condiciones de seguridad y salud de las personas.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1): RATIFICAR los contenidos del Protocolo COE Anexo 99 "Protocolo Para el Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19" con fecha de última revisión el día 15 de Septiembre de 2020, el que fuera receptado como Anexo XX por Decreto Municipal 131/2020, con vigencia hasta el día 30 de Septiembre de 2020.

Art. 2): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 286668 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DECRETO N° 192/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 22 de Septiembre de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 99, "Protocolo Para el Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19", de fecha 18

de Agosto de 2020, con fecha de última revisión del día 22 de septiembre de 2020, receptado como Anexo XX del Decreto Municipal 131/2020;

CONSIDERANDO:

Las sucesivas modificaciones al "Protocolo Para el Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19", siendo la última versión de fecha 22 de septiembre de 2020.

Que es necesario ratificar dichas modificaciones a los fines de dar orden y certeza de la legislación vigente en nuestro municipio, debiendo considerarse las últimas versiones mencionadas anteriormente como las únicas válidas y vigentes.

Que a los fines de incorporar las actividades deportivas autorizadas y que son de práctica habitual en nuestra localidad, corresponde la adhesión y ratificación de los protocolos respectivos.

Que la adhesión a los Protocolos COE mencionados tiene directa relación con las demandas sociales respecto a los deportes individuales de práctica más usual en Mina Clavero, por ello, se autoriza la práctica de dichas actividades, de acuerdo a los protocolos publicados.

Que el presente protocolo tiene por finalidad, dar pautas de actuación para organizar y reforzar las medidas que adopten los Gimnasios del Municipio de Mina Clavero en pos de maximizar los beneficios para la salud de la actividad física y ayudar a prevenir un brote de COVID-19. Principalmente, tiende a evitar la transmisión del virus entre personas en el ámbito de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba, mediante la adopción de medidas de higiene, distanciamiento y bioseguridad, como así también aportar a una mejora en la calidad de vida en el contexto de la Pandemia, desde el componente físico, psicológico, emocional y social que involucra la realización de actividad física, y reimpulsar la actividad del sector económico alcanzado, garantizando las condiciones de seguridad y salud de las personas.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1): RATIFICAR los contenidos del Protocolo COE Anexo 99 "Protocolo Para el Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19" con fecha de última revisión el día 22 de Septiembre de 2020, el que fuera receptado como Anexo XX por Decreto Municipal 131/2020, con vigencia hasta el día 30 de Septiembre de 2020.

Art. 2): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 286669 - s/c - 30/11/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1242/2020.-

Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2020.-

"ORDENANZA RATIFICACIÓN DE DECRETO NRO. 178/2020 – ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE DANZA, CANTO Y TEATRO –PROTOCOLO COE ANEXO 93",

VISTOS: El Departamento Municipal ha remitido a este Concejo Deliberante el Decreto Nro. 178/2020.

CONSIDERANDO:

Que la disposición se toma en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Que las distintas disciplinas necesitan no sólo de un buen entrenamiento, sino también constancia, perseverancia y paciencia, ya que la técnica requerida para su cierta realización se consigue progresivamente y a lo largo del tiempo.

Por tal motivo, no es recomendable que los/las alumno/as que realizan dicha actividad cesen sus prácticas por tiempos demasiado largos. Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

Por todo ello, en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 520/2020 Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8102.

Por ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 178/2020.

Art. 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de la medida dispuesta en el Decreto 178/2020 ratificado en el artículo precedente.-

Art.3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: Martin Enrique Pereyra VICEPRESIDENTE 1RO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO.

1 día - N° 286674 - s/c - 30/11/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1243/2020.-

Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2020.-

"ORDENANZA RATIFICACIÓN DE DECRETO NRO. 180/2020 – ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES (AMPLIACIÓN) – PROTOCOLO COE ANEXO 69"

VISTOS: El Departamento Municipal ha remitido a este Concejo Deliberante el Decreto Nro. 180/2020.

CONSIDERANDO:

Que la disposición se toma en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Que este Protocolo tiene como fin atender las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico, como un complemento de

la contención social necesaria durante este período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

Por todo ello, en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 520/2020 Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8102.

Por ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 180/2020.

Art. 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de la medida dispuesta en el Decreto 180/2020 ratificado en el artículo precedente.-

Art.3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: Martin Enrique Pereyra VICEPRESIDENTE 1RO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO.

1 día - N° 286680 - s/c - 30/11/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1244/2020.-

Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2020.

"ORDENANZA RATIFICACIÓN DE DECRETO NRO. 181/2020 – PRÓRROGA DE HORARIOS COMERCIALES"

VISTOS: El Departamento Municipal ha remitido a este Concejo Deliberante el Decreto Nro. 181/2020,

CONSIDERANDO:

Que la disposición se toma en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Que en el Decreto remitido, se han expresado los argumentos que respaldan la adopción de las medidas tomadas, siendo pertinente en honor a la brevedad, remitirnos a los mismos.

Por todo ello, en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 520/2020 Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.

Por ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 181/2020.

Art. 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de la medida dispuesta en el Decreto 181/2020 ratificado en el artículo precedente.-

Art. 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: Martín Enrique Pereyra VICEPRESIDENTE 1RO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO.

1 día - N° 286681 - s/c - 30/11/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1245/2020.-

Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2020.-

"ORDENANZA RATIFICACIÓN DE DECRETO NRO. 187/2020 – DÍA DEL COMPROMISO EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN TRASLASIERRA"

VISTOS: El Departamento Municipal ha remitido a este Concejo Deliberante el Decreto Nro. 187/2020.

CONSIDERANDO:

Que la desaparición y búsqueda de Delia Gerónimo Polijo ocurrida en La Guardia, un pequeño paraje del Departamento San Javier, fue el disparador para visibilizar otras desapariciones y un compromiso no sólo de las familias, sino de la comunidad de no abandonar las búsquedas. Este reclamo social, hizo que las marchas por Delia se replicaran en distintas localidades de Traslasierra, saliendo a la luz otras desapariciones como la de Marisol Rearte y su hija Luz Morena Oliva y la de Silvia Gallardo ocurridas en el año 2014 en la localidad de Los Pozos y la de Leonardo Iudicello en 2015. En el reclamo, se fueron uniendo movimientos de mujeres, gremios, docentes, asociaciones, actores, músicos y escritores. Los movimientos de mujeres de Traslasierra el 8 de marzo, organizaron el "Abrazo Humano" una cadena humana a la vera de la ruta que va desde Los Molles a La Paz, que se expandió cerca de 50 kilómetros, bajo el lema " Son Cuatro Somos Todas" evento que tuvo repercusión Nacional e internacional, plegándose actores, como doña Jovita, músicos como Sandra Mihanovich, Hilda Lizarazu y Lilliana Herrero decían " En Traslasierra son cuatro somos todas" y videos de Psicólogos especialistas en género de Francia, EEUU y Brasil diciendo: "En Traslasierra son cuatro, somos todas", y otras muchísimas adhesiones de escritores y profesionales y ONGS de todo el mundo. En definitiva, el compromiso de la comunidad hace que se renueve y unifique el compromiso de los Municipios para conmemorar y declarar el 18 de septiembre como un día de reflexión acerca de las desapariciones que no son un suceso único y aislado, para lo cual no estamos preparados, ni individualmente ni como sociedad. Aquel 18 de septiembre de 2018, en la que familiares y amigos trabajaron individualmente para visualizar la desaparición de sus seres queridos, sirvió para que hoy, Municipios y Comunas se comprometan para mantener vivo el recuerdo y la presencia de quien no está, para elaborar reglas de cuidado para nuestros niños y adolescentes, para generar cursos de capacitación en las fuerzas de Seguridad encargadas de las búsquedas, para proponer ideas y cambios y articular las distintas acciones. Los municipios y los gobernantes no deben estar ajenos a las vivencias de los familiares y de ninguna manera desconocer una realidad que golpea a las familias de

Traslasierra, del país y del mundo.

Por ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 187/2020.

Art. 2: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: Martín Enrique Pereyra VICEPRESIDENTE 1RO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO.

1 día - N° 286682 - s/c - 30/11/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1246/2020.-

Mina Clavero, 23 de Septiembre de 2020.-

"ORDENANZA RATIFICACIÓN DE DECRETO NRO. 190/2020 – ADHESIÓN AL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2020 INCLUSIVE"

VISTOS: El Departamento Municipal ha remitido a este Concejo Deliberante el Decreto Nro. 190/2020,

CONSIDERANDO:

Que la disposición se toma en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Que en el Decreto remitido, se han expresado los argumentos que respaldan la adopción de las medidas tomadas, siendo pertinente en honor a la brevedad, remitirnos a los mismos.

Por todo ello, en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 520/2020 Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102. Por ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 190/2020.

Art. 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de la medida dispuesta en el Decreto 190/2020 ratificado en el artículo precedente.-

Art. 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: Martín Enrique Pereyra VICEPRESIDENTE 1RO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO.

1 día - N° 286683 - s/c - 30/11/2020 - BOE

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución N° 031/2020

Las Playas; 22 de octubre de 2020.-

Visto: La necesidad de regular lo concerniente a la provisión de servicios por parte de la Comuna a terrenos, loteos o nuevas construcciones.-

Y Considerando:

Que, la regulación en cuestión resulta necesaria a fin de poder brindar los servicios de manera óptima y garantizar las mismas a los vecinos de la comuna.-

Que, la comuna realiza una conexión de servicio de agua potable por cada propietario, ello en relación a casas particulares como asimismo se realiza conexión del servicio a inmuebles de mayores extensiones a razón de una por cada extensión .-

Que, sin embargo ello, resulta necesario considerar la posibilidad de realización de loteos, fraccionamientos o divisiones en inmuebles ubicados en el territorio comunal.-

Que, hasta la fecha no existen presentaciones de nuevos loteos, lo que hace necesario y fundamental una regulación a fin de evitar inconvenientes futuros en la provisión del servicio de tal vital elemento.-

Que, la comuna brinda el servicio de agua potable, adquiriéndose agua en bloque a la actual cooperativa de trabajo Aguas Cuenca del Sol, de Cruz del Eje.-

Que, resulta conocido por toda la comunidad, los problemas en la provisión del servicio, ello por cuestiones ajenas al actuar comunal, lo que genera sobre todo en época estival una presión insuficiente.-

Que, esta problemática requiere de una regulación específica para futuros loteos, fraccionamientos o divisiones de terrenos, debiendo los titulares de los mismos arbitrar o prever los medios necesarios y/o la realización de obras a fin de brindar el elemento vital a los adquirentes y/o futuros propietarios de los lotes realizarse.-

Que, es por ello que debe preverse para futuras conexiones, considerar la provisiones necesarias tendientes a evitar problemas futuros.-

Que, del mismo modo, no resulta menos cierto que existe normativa provincial, que regula la realización de loteos, fraccionamientos o divisiones, siendo necesario garantizar, por parte del propietario, la provisión de agua a los adquirentes de los lotes o fracciones.-

Por Ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS PLAYAS EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY: RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER para todo aquel que realice loteos, divisiones o fraccionamiento de inmuebles dentro del ámbito de la Comuna de Las Playas, la obligación de garantizar a cada lote o partes resultantes dentro del loteo, fraccionamiento o división, la provisión de agua para consumo humano, ya sea a través de cisternas, reservorios de agua, perforaciones o similar.- En todo caso la Comuna brindará una (1) conexión del servicio de agua para el loteo no así para los lotes en particular.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER la obligación de los titulares de los loteos o divisiones, de dar aviso de manera fehaciente a los adquirentes de los mismos, de la obligación establecida en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 3°: El titular del loteo o quien pretenda dividir o fraccionar un inmueble deberá cumplimentar con la legislación vigente al respecto, debiendo contar con planos aprobados, loteo inscripto y aprobado, como asimismo toda presentación, autorización/es, y demás trámites administrativos exigidos para la concreción del loteo o fraccionamiento.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese. Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal- Carola Viviana Romero.- Tesorera.-

1 día - N° 286863 - s/c - 30/11/2020 - BOE

Resolución N° 036/2020.-

Las Playas; 20 de noviembre de 2020

VISTO: La necesidad de regular la instalación de criaderos de porcinos, avícolas, caprinos, bovinos, feedlots, en el ámbito de la comuna de Las Playas.-

CONSIDERANDO:

Que, el engorde a corral de animales bovinos o feedlots, los criaderos porcinos, ovinos, caprinos y avícolas, resultan una cuestión de importancia a fin de regular.-

Que, el presente ordenamiento tiene en cuenta el impacto ambiental que causan dichos establecimientos, como asimismo la molestia a los vecinos teniendo en cuenta el olor que emana de dichos establecimientos y especialmente el foco infeccioso que representa para la salud de la población.-

Que, del mismo modo, esto posibilita la existencia de moscas, insectos, roedores, causados por dicha actividad, lo que genera sin dudas molestias, posibilidad de enfermedades y demás consecuencias dañosas en las personas.-

Que, las principales consecuencias son, el impacto ambiental como asimismo el intenso y desagradable olor que se percibe al llegar a los criaderos y feedlots, siendo destacable que el metano y el amoníaco producidos provocan alteraciones en la calidad del aire a nivel local y regional.-

Que, la comuna se encuentra poblada con niños, jóvenes y adultos, quienes requieren que sus derechos sean respetados, entre ellos a llevar una vida digna y sin perturbaciones ni complicaciones sanitarias inmediatas o a futuro.-

Que, esto conlleva a la necesidad de una regulación específica, a fin de evitar un mal mayor, como lo es el impacto ambiental y la perturbación a la vida de los habitantes de la comuna, considerándose igualmente los intereses de los productores o inversores para que lo hagan en lugares donde puedan desarrollar su actividad sin tener problemas ni generar daño o inconveniente a los habitantes de la Comuna.-

Que, del mismo modo, este ordenamiento responde a la protección de la salud humana, a la preservación del ambiente, de los recursos naturales y a las normas de convivencia, debiendo tenerse en cuenta que la localidad se encuentra en crecimiento demográfico y habitacional.-

Del mismo modo, y para el caso de existencia de dichos emprendimientos en el ámbito comunal, deberá establecerse las condiciones de adecuación necesaria a fin de lograr el fin cometido, erradicando las mis-

mas de las zonas inconvenientes que puedan generar daño en la salubridad de la población.-

Que, para ello, la Comuna, en virtud de las facultades regulatorias establecidas por ley, requiere del dictado del acto administrativo pertinente.-

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: PROHIBASE la instalación de establecimientos dedicados a criaderos de porcinos, avícolas, caprinos, bovinos o feedlots, en el territorio urbano de la Comuna de Las Playas comprendidas en el polígono o radio comprendido entre el Canal maestro y el Rio de Cruz del eje, tomado como punto de partida o inicio el denominado Callejón de los Araoz.- Entiéndase como zona prohibida igualmente y aun fuera del límite impuesto en el párrafo anterior, a toda zona donde se encontraren viviendas.- Los establecimientos determinados, bajo ninguna circunstancia deberán instalarse a no menos de quinientos metros de la zona urbana o rural con asentamiento de población.-

ARTICULO 2°: Los establecimientos comprendidos en el Artículo 1° de la presente Resolución y que se encontraren fuera de los límites impuestos, deberán contar con una Declaración de impacto ambiental emanado de la Secretaría de ambiente de la provincia de Córdoba, como asimismo todo otro organismo que entienda o entendiera en el futuro sobre la cuestión.-

ARTICULO 3°: Los establecimientos en cuestión, que incluirá tanto el área de cría y/o engorde como las instalaciones de vivienda, acopio de insumos y las requeridas para tratamiento y disposición de residuos y efluentes, deberá estar separado por una distancia mínima y determinada en la presente Resolución, y que seguidamente se establece, respecto de todo el perímetro del lote y de sus linderos.- Cuando se tratare de actividades realizadas en instalaciones cerradas y/o jaulas, dicha distancia mínima será de 200 (doscientos) Mts.- Cuando se trate de actividades realizadas a cielo abierto, la distancia mínima será de 500 (quinientos) Mts.- Queda totalmente prohibida la utilización de agua potable en el desarrollo de actividades determinadas en la presente Resolución para el llenado de bebederos y limpieza de corrales e instalaciones.-

ARTICULO 4°: Entre un establecimiento de producción de los mencio-

nados en el artículo primero de la presente y una cañada o curso de agua deben mediar no menos de 1000 (un mil) Mts. y por lo menos 2 (dos) mts. hasta la capa freática.- Los establecimientos referidos que se encuentren ubicados cerca de un curso de agua superficial, deberán garantizar la improbabilidad de vuelcos directos o por escurrimiento de los efluentes no tratados.- Se establece igualmente el requisito de contar con aprobación de DIPAS y su correspondiente supervisión, dejando establecido que en caso de que el órgano de aplicación a nivel sea sustituido, deberá contarse con la aprobación y supervisión del mismo.-

ARTICULO 5°: Los establecimientos regulados en la presente y que ya se encontraren instalados, habilitados y autorizados a la fecha del dictado del presente deberán cumplir con la presentación de declaración de impacto ambiental dentro de los tres (3) meses de la aprobación del dictado del presente.-

ARTICULO 6°: El infractor a la presente resolución será sancionado:
a)- En el caso de instalación de nuevos establecimientos, con clausura definitiva del mismo, y multa de la suma de pesos equivalente a quinientos litros de nafta súper.-
b)- En caso de establecimientos en funcionamiento y que no se readequieren en los plazos de regularización establecidos a la normativa vigente, se aplicará multa de la suma de pesos equivalente a doscientos cincuenta litros de nafta súper y clausura del establecimiento hasta tanto cumpla con la adecuación a la norma.- A los fines del cálculo del precio de nafta para la determinación del monto de multa, será calculado a la fecha de infracción con el precio de surtidor de venta al público en estaciones de servicio YPF de la ciudad de Cruz del Eje.-

ARTICULO 7°: Facultase al presidente Comunal a realizar convenios de cooperación con instituciones o entes, comunas, municipios, policía, etc. que fueren necesarios a los fines del cumplimiento del presente y la aplicación de las sanciones establecidas.-

ARTICULO 8°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-Fdo. Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal- Carola Viviana Romero- Tesorera.-

1 día - N° 286866 - s/c - 30/11/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

SUBASTA ELECTRÓNICA

La martillera Karina Borioni M.P.01-1015, con domicilio en calle Duarte Quiros 620, Piso 2°, Of.6, Cdad. de Cba., comunica por 3 días que por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE según ordenanza 03/2020, SUBASTARA VIA ELECTRONICA mediante la página WEB WWW.SUBASTASCORDOBA.COM.AR, comenzando el día 15 de diciembre de 2020, a las 10hs y finalizando el día 23/12 a las 10 horas los siguientes bienes en desuso, que a continuación se detallan en el estado VISTO QUE ENCUENTRAN Y EXHIBEN:1).- SIN BASE, al mejor postor, abonando dentro de las 24 horas hábiles el 100% del valor de compra más

10% de comisión al martillero, Aporte al colegio de martilleros, verificación e informes del automotor, a depositarse en cuentas a designar, bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora sin previa notificación. Oferta mínima \$ 1000. El comprador constituirá domicilio dentro de la Provincia de Córdoba. Siendo los gastos de deudas de patentes (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares, otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia y posterior retiro y traslado de los bienes a cargo del comprador. Habiendo sido exhibidos los bienes en el estado visto, no se aceptarán reclamos posterior-

res por diferencia de año modelo tipo ni estado del vehículo. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Entrega una vez cancelado el saldo del precio e inscripta en el Registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador.- Exhibición: Los días 11 y 14 de Diciembre de 2020 de 09 a 11 hs en Municipalidad de Villa Allende, Av. Goycoechea 586 (ingreso por portón por calle Jujuy), Villa Allende, Córdoba. Con turno

previo. Solo se permitirá el ingreso con barbijo (sin excepción), manteniendo el distanciamiento social y demás medidas vigentes al momento de la visita, adoptadas por el COE. Informes a la martillera Karina Borioni, Tel: 0351-156844811 e-mail skborioni@hotmail.com.-

3 días - N° 287098 - \$ 4481,70 - 15/12/2020 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

